



# ESTATUTO

# ÍNDICE DEL ESTATUTO

	Página
<b>EXPOSICIÓN DE MOTIVOS .....</b>	5
<b>CAPÍTULO I. – DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y ÁMBITO</b>	
Artículo. - 1 Denominación .....	6
Artículo. - 2 Misión .....	7
Artículo. - 3 Visión .....	7
Artículo. - 4 Valores .....	7
Artículo. - 5 Domicilio Social .....	7
Artículo. - 6 Ámbito .....	7
Artículo. - 7 Duración .....	7
<b>CAPÍTULO II.- DE LOS SOCIOS/AS</b>	
Artículo. - 8 Admisión de Socios/as .....	7
Artículo. - 9 Clases de Socios/as .....	8
Artículo. - 10 Documentación .....	8
Artículo. - 11 Derechos de los Socios/as .....	8
Artículo. - 12 Deberes de los Socios/as .....	9
Artículo. - 13 Pérdida de derechos de los Socios/as .....	9
Artículo. - 14 Ingreso en los Centros .....	9
Artículo. - 15 Faltas .....	10
Artículo. - 16 Procedimiento sancionador .....	10
Artículo. - 17 Sanciones .....	10
<b>CAPÍTULO III.- GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN</b>	
Artículo. - 18 Gobierno de la Asociación .....	10
Artículo. - 19 Asamblea General de Socios/as .....	10
Artículo. - 20 Recurso de Alzada .....	12
Artículo. - 21 Consejo de Administración .....	13
Artículo. - 22 Comisión Fiscal .....	15
Artículo. - 23 Comisión de Recursos .....	15
Artículo. - 24 El Presidente y demás miembros del Consejo de Administración .....	15
Artículo. - 25 Reforma Reglamentaria .....	17
Artículo. - 26 Planes de Contingencia .....	17
<b>CAPÍTULO IV.- RECURSOS ECONÓMICOS</b>	
Artículo. - 27 Recursos económicos .....	17
Artículo. - 28 Patrimonio .....	18
Artículo. - 29 Ejercicio Económico .....	18
Artículo. - 30 Auditorías Externas .....	18
<b>CAPÍTULO V.- DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN</b>	
Artículo. - 31 Causas de disolución .....	18
Artículo. - 32 Pasos previos a la disolución .....	18
Artículo. - 33 Disolución .....	19
Artículo. - 34 Liquidación del Patrimonio material de la Asociación .....	19
Artículo. - 35 Responsabilidad de los liquidadores .....	19
<b>DISPOSICIONES TRANSITORIAS .....</b>	19
<b>DISPOSICIONES FINALES .....</b>	20



# ESTATUTO

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Asociación de Previsión Social para Residencias de Pensionistas Ferroviarios, actualmente denominada Asociación para Residencias de Pensionistas Ferroviarios, por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de socios/as celebrada el día 5 de febrero de 1989, fue fundada el 10 de marzo de 1931, bajo la denominación de "Asociación para el Internado de Ancianos Pensionistas Ferroviarios".

Fue declarada de Beneficencia Particular por Orden del Ministerio de Trabajo y Previsión, de 19 de abril de 1934.

Inscrita con el número 909 en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social del Ministerio de Trabajo, y acogida a la Ley de Montepíos y Mutualidades de 6 de diciembre de 1941 y su Reglamento de 26 de mayo de 1943 hasta el 14 de septiembre de 1984, en que se recibe comunicación de dicho Ministerio, en la que, se indica que, a partir del 2 de agosto del citado año, se atribuye al Ministerio de Economía y Hacienda la competencia administrativa de las Entidades de Previsión Social Voluntaria, de cuyo Ministerio, después de efectuadas las adaptaciones previstas por el cambio de legislación, se recibió comunicación en la que se informaba de, que pese a los cambios efectuados en el Estatuto, no era posible considerar las actividades de la Asociación como constitutivas de aseguramiento o previsión previsto en las leyes vigentes, por lo que quedaba incursa en causa de revocación de la autorización administrativa como Entidad de Previsión Social.

Como consecuencia de la comunicación del Ministerio de Economía y Hacienda, en Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto y celebrada el 5 de febrero de 1989, se adoptó el acuerdo de que la Asociación cambiase su denominación a la actual y pasase a regirse por la Ley 191/64 de 24 de diciembre, de Asociaciones y disposiciones que la desarrollan, sin variar los fines bené-

ficos y sociales que motivaron su creación, estando Inscrita en los Registros Nacional y Provincial del Ministerio del Interior con los números 2.398 Sección 3<sup>a</sup> y 246 Sección 3<sup>a</sup>, respectivamente.

El día 8 de junio de 1991, en Asamblea General Extraordinaria, fue aprobado un Estatuto, que fue inscrito, visado y redactada Acta Fundacional por la Secretaría General Técnica del Ministerio del Interior, con fecha 12 de diciembre de 1991, quedando registrado con el Núm. Nacional 105.807 en el Registro de Asociaciones y en el Registro Provincial de Madrid con el núm. 11.893.

Tras la aprobación de la Ley Orgánica 1/2002 reguladora del Derecho de Asociación, se procedió a la modificación y adaptación de los Estatutos que fue autorizada por el Ministerio del Interior, por Resolución de 19 de junio de 2004. Posteriormente y con objeto de ir trasponiendo las diferentes disposiciones legislativas que se han ido publicando, la Asociación para Residencias de Pensionistas Ferroviarios procedió a la elaboración de un nuevo estatuto que recogiera dichas modificaciones legales y que fue aprobado en Asamblea General Extraordinaria el día 9 de enero del año 2010, actualizándose su redacción en julio de 2017.

De igual manera y en vista de la dimensión y necesidades que comportaba la Asociación, en los nuevos tiempos que se avecinaban, el Consejo de Administración consideró necesario, en el año 2017, dotar a la Asociación para Residencias de Pensionistas Ferroviarios de un Director/a General, lo cual será precisado en el artículo 21 de este Estatuto y sus funciones se recogerán en el Reglamento General.

Durante estos años se han publicado, entre otras disposiciones, diversas normas que inciden en el funcionamiento de la Asociación y muy especialmente en la relación con sus Socios/as. Así, podemos citar la entrada en

# ESTATUTO



vigor del Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias, Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. De igual manera al desarrollarse la Ley de Dependencia en las diferentes Comunidades Autónomas del territorio nacional, resulta obligado dotar de un mecanismo eficaz de adaptación normativa, de los Reglamentos de Régimen Interior, que regulan el cuidado de las personas mayores y el funcionamiento interno de las residencias de la Asociación.

Asimismo, y de especial importancia es dar carta de naturaleza estatutaria a las distintas clases de socios/as: de número con vinculación ferroviaria y de número sin vinculación ferroviaria. Ello no es más que una proyección de la Asociación para Residencias de Pensionistas Ferroviarios hacia el interés general de los fines que desarrolla, más allá de la relación con el ámbito ferroviario, pero sin olvidar su génesis y el preeminente papel del Colectivo Ferroviario en la propia existencia y gobierno de la Asociación.

Ya en el art. 2 del anterior Reglamento General de fecha 9 de enero de 2010, se estableció la posibilidad de la admisión de socios/as de manera temporal, para personas sin ninguna vinculación ferroviaria, cuando el número de socios/as a juicio del Consejo de Administración lo aconseje, informando a la Asamblea General.

Lo cierto y verdad es que, dicha apertura de la A.R.P.F a personas no provenientes del ámbito ferroviario se ha normalizado a lo largo de estos años, sin dejar de ser una potestad del Consejo de Administración el establecer los períodos en que se permite su entrada como socios/as, encontrando su motivación en la solidaridad, es decir, extender sus actuaciones hacia la sociedad en general.

Pero lógicamente, no por ello puede obviarse la importancia destacada de los socios/as pertenecientes al ámbito ferroviario, pues sería injusto objetivamente, olvidar que parte de un patrimonio preexistente de la Asociación de Residencias para Pensionistas Ferroviarios y de un desarrollo de fines dirigidos al ámbito ferroviario, desde su creación en el año 1931, que se debe en su mayor parte al buen gobierno, esfuerzo económico, adquisición de activos y mantenimiento por parte de los socios/as con dicha vinculación, y que ha permitido que, en la actualidad, sea disfrutada de igual manera por todos los socios/as sin diferencia de su procedencia. Es por ello que, dicha categorización entre los socios/as de número, además motivadamente objetiva no solo asegurando que ciertos cargos del Consejo de Administración de la A.R.P.F tengan que ser desempeñados por socios/as de número con vinculación ferroviaria, sino que con ello además se conserva y preserva para el futuro la idiosincrasia de su propia creación desde el inicio de la Asociación, con el objetivo de poder cumplir sus fines y que, sin embargo, actualmente y gracias a ello, disfrutan todos los socios/as sin distinción de su procedencia.

De acuerdo a las motivaciones expuestas, se elabora la presente, modificación estatutaria que afectará igualmente al Reglamento General y al Reglamento de Régimen Interior de los centros.

## CAPÍTULO I.-DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y ÁMBITO

### Artículo 1.- Denominación.

La "Asociación para Residencias de Pensionistas Ferroviarios" en lo sucesivo "ARPF", es una entidad de interés social, constituida al amparo de la legislación vigente, en concreto de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y normas complementarias, con capacidad jurídica y plena capacidad de obrar. Es



# ESTATUTO

una Entidad sin ánimo de lucro, comprometida con la Sociedad en General y con el colectivo Ferroviario en particular, de las previstas en el art. 9.3 a) de la ley 27/2014, de 27 de noviembre." (Capítulo XIV del Título VII de la Ley 27/2014). Como se ha dicho, la entidad carece de ánimo de lucro, puesto que todo su patrimonio y posibles beneficios están encaminados y dirigidos, única y exclusivamente, a la consecución de la misión objeto de la misma.

## **Artículo 2.- Misión.**

La Asociación tiene por objeto facilitar la calidad de vida de los socios/as, durante la estancia temporal o permanente, en las plazas disponibles en sus centros, conforme a los requisitos que reglamentariamente se determinen, y para lo que se dotará, por los órganos competentes, de los medios económicos, técnicos, administrativos y de gestión que se consideren necesarios para garantizar la sostenibilidad de los centros, a través del buen uso de estos medios.

Podrá convenirse con otras entidades sociales o administraciones públicas la ocupación temporal de plazas y uso de los centros, bajo las condiciones que con las mismas se concierten o convengan, siempre que haya plazas disponibles y redunde en beneficio de los fines de la Asociación.

Cuando la Asociación realice actividades de interés general, pero que fiscal o legalmente puedan ser reconocidas como mercantiles, la gestión de los recursos empeñados en tales actividades se efectuará con criterios de eficiencia y de forma tal que garanticen, y por este orden, el patrimonio institucional y la rentabilidad social y económica de la explotación.

## **Artículo 3.- Visión.**

La Asociación mantendrá una mejora permanente de los servicios a los socios/as, en las plazas disponibles a las que puedan acceder,

disponiendo dentro de sus presupuestos los recursos necesarios para la realización de dicha prestación de servicios, atención y cuidados; así como procurando el mejor entorno que, con excelencia en la gestión, nos lleve a maximizar los niveles de satisfacción de nuestros socios/as residentes usuarios/as y sus familiares.

Además, los órganos de dirección de la Asociación, en cada momento, confeccionarán planes a corto, medio y largo plazo, que permitan disponer de los recursos económicos, humanos y materiales, para su buena marcha y la mejora continua de la calidad de prestación a sus asociados.

## **Artículo 4.- Valores.**

El fomento de los valores humanos será una de las señas de identidad de la Asociación, destacando la solidaridad intergeneracional, la igualdad, la justicia y la tolerancia.

## **Artículo 5.- Domicilio social.**

El domicilio social y jurídico de la Institución, se encuentra en Madrid, en la Calle Murcia, nº 15, bajo.

## **Artículo 6.- Ámbito.**

La Asociación extiende su ámbito geográfico a todo el territorio nacional.

## **Artículo 7.- Duración.**

Su duración es por tiempo indefinido.

## **CAPÍTULO II.- DE LOS SOCIOS/AS**

### **Artículo 8.- Admisión de socios/as.**

Podrán solicitar el ingreso en la Asociación aquellas personas, físicas o jurídicas, que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación y cumplan los siguientes requisitos:

- a) Los empleados/as, de cualquier Empresa ferroviaria con sede en el territorio nacional y sus familiares hasta tercer grado.

# ESTATUTO



b) Los empleados/as de las gestoras de infraestructura ferroviaria de carácter nacional, regional o local y sus familiares hasta tercer grado.

c) Los empleados/as de carácter fijo en la plantilla de esta Asociación y de la Fundación de los Ferrocarriles Españoles y sus familiares hasta tercer grado.

d) Las personas habilitadas por aquellos convenios que para tal fin puedan ser firmados con otras entidades.

e) Otras personas físicas o jurídicas determinadas reglamentariamente.

Con el objeto de mantener un número adecuado de socios/as, que permitan mantener y desarrollar los objetivos de la ARPF, que se recoge en la exposición de motivos, el Consejo de Administración tendrá la potestad de fijar las condiciones de admisión para cada uno de los apartados, sin que ello suponga ningún perjuicio para cualquiera de los socios/as que ya lo son de pleno derecho.

## Artículo 9.- Clases de socios/as.

Que podrán ser:

a) Socios/as de número con vinculación ferroviaria. - Las personas físicas, con todos sus derechos y deberes, reconocidos por la regulación de la Asociación. Gozarán de dicha cualidad los socios/as que cumplan los requisitos de admisión de los apartados a) y b) del Art. 8º de este Estatuto.

b) Socios/as de número sin vinculación ferroviaria. - Las personas físicas, con los derechos y deberes reconocidos por la regulación de la Asociación. Gozarán de dicha cualidad los socios/as que cumplan los requisitos de admisión del apartado c), d) y e) del Art 8º de estos Estatutos.

c) Los Socios/as Protectores. - Las personas físicas o jurídicas que regularmente contribuyan desinteresadamente al sostenimiento de la Asociación para el cumplimiento de sus fines.

La condición de socio/a protector es compatible con el de número, siempre que sean personas físicas, siendo estos/as últimos/as, los/las únicos/as que pueden solicitar el ingreso en los centros, si cumplen los requisitos exigidos y con los derechos que se le reconozcan en el Estatuto, adaptándose a lo dispuesto en el Reglamento General de la Asociación.

## Artículo 10.- Documentación.

Todos los socios/as y/o quien pretenda su ingreso en la Asociación, deberán presentar los documentos de carácter oficial o personal que acrediten los datos y su situación económica y familiar que reglamentariamente se determinen. La Asociación garantizará que, los datos personales obtenidos, serán custodiados conforme determine la normativa en materia de protección de datos.

## Artículo 11.- Derechos de los socios/as.

Los socios/as tendrán los siguientes derechos en tanto cumplan las condiciones y los requisitos que reglamentaria y/o estatutariamente se determinan:

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación.
- b) Optar a plaza en las residencias, en los apartamentos tutelados de la Asociación o uso de los centros de día.
- c) Participar en la Asamblea General con voz y voto.
- d) Ser electores y elegibles para el Consejo de Administración, la Comisión Fiscal y la Comisión de Recursos, de acuerdo a lo determinado en el Reglamento de Régimen General.
- e) Recibir información de la Asociación a través de los medios de comunicación más habituales que disponga la misma en cada momento.
- f) A lo dispuesto en los contenidos del Estatuto, Reglamento General y Reglamentos de Régimen Interior de los centros; en los acuer-

dos de la Asamblea General y Consejo de Administración, así como a los validados en la Asamblea General para los centros.

g) A disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener para sus socios/as, ya sean de entes privados o públicos.

#### **Artículo 12.- Deberes de los socios/as.**

Los socios/as deberán:

a) Cumplir lo establecido en el Estatuto, Reglamento General y Reglamento de Régimen Interior; así como los acuerdos de la Asamblea General, Consejo de Administración, Dirección General y de los órganos directivos de los Centros, incluidos los protocolos que los mismos pudieran adoptar para su correcto funcionamiento.

b) Abonar, en tiempo y forma, las cuotas que se fijen o las aportaciones que como precio de estancia o uso se fijen (en caso de socios/as residentes y usuarios en cualquiera de las modalidades).

c) Cumplir con el desempeño, en su caso, de las obligaciones inherentes al cargo que eventualmente puedan ocupar.

d) Cumplir con los requisitos exigidos, ante la solicitud del ingreso como residente en cualquiera de los centros de la Asociación.

e) Cumplir las obligaciones de los contratos que se suscriban para la ocupación efectiva de una plaza en los centros.

#### **Artículo 13.- Pérdida de los derechos de socios/as.**

Se procederá a acordar las bajas en la Asociación, con pérdida de todos sus derechos:

a) A los que renuncien expresamente mediante escrito dirigido a la Asociación.

b) A los que se hallen al descubierto del pago de doce cuotas mensuales de socio/a, y no atendieran en el plazo de 15 días al requerimiento efectuado para ponerse al día en el

pago de dichas cuotas o alegar lo que convenga en su descargo. El impago de las referidas cantidades, tras el requerimiento o la denegación de las alegaciones de descargo, dará derecho a la Asociación a decretar baja automática como socio/a, sin más trámite, comunicándose la misma mediante resolución del Consejo de Administración.

Si no se hubieran realizado alegaciones ante la resolución del Consejo de Administración, la baja se llevará a efecto directamente.

Si se hubieran realizado alegaciones, el socio/a podrá recurrir, en alzada la resolución del Consejo de Administración, denegando las mismas ante la Comisión de Recursos, en el plazo de un (1) mes, a contar desde el día siguiente al de la notificación. Si la resolución del recurso es desestimatoria, la baja se llevará a efecto.

c) Por sanción firme, como consecuencia de resolución dictada en un procedimiento sancionador, previa tramitación del correspondiente expediente.

Contra la resolución definitiva que se dicte en cualquiera de los supuestos de los apartados b) y c) anteriores, quedará libre y expedita la vía judicial.

#### **Artículo 14.- Ingreso en los centros.**

Las condiciones para optar al ingreso en una plaza de los centros serán:

a) Ser socio/a y estar al día en sus obligaciones.

b) Que existan plazas disponibles ofertadas.

c) Que los socios/as optantes hayan cesado en su actividad laboral o profesional y que tengan la edad, que para dicho ingreso se establezca en la normativa de aplicación al lugar del centro residencial y en defecto de dicha normativa, que tengan cumplida, al menos, la edad de 65 años.

d) Aquellos socios/as con edad inferior a 65 años, con discapacidad y una condición de

# ESTATUTO



dependencia, previa valoración del equipo profesional sanitario de los Centros.

En el Reglamento General, se desarrollan las normas que fijan el orden de ingreso en los centros.

## Artículo 15.- Faltas.

Se consideran faltas, el quebranto de las obligaciones o las infracciones de las normas, que se encuentran recogidas en cualquiera de los documentos, que contemplan las disposiciones por las que se rige nuestra Asociación, principalmente: el Estatuto, el Reglamento General y el Reglamento de Régimen Interior de los centros.

Las Faltas podrán tener la siguiente consideración:

a) Faltas leves. Aquellas que por su escasa trascendencia así se tipifiquen en el Reglamento General y/o Reglamento de Régimen Interior los centros

b) Faltas graves. Aquellas que deriven de la reiteración de faltas leves o que, no alcanzando la trascendencia de las faltas muy graves, así se tipifiquen en el Reglamento General y/o Reglamento de Régimen Interior de los Centros.

c) Faltas muy graves. Aquellas que, por su especial gravedad, por reiteración de faltas graves, o por suponer un grave atentado contra la Asociación y los valores de misma, así se tipifiquen en el Reglamento General y/o Reglamento de Régimen Interior de los centros.

En el Reglamento General de la Asociación y/o Reglamento de Régimen Interior de los centros, se especificarán los hechos que dan lugar a faltas leves, graves y muy graves, así como las sanciones aplicables.

## Artículo 16.- Procedimiento Sancionador.

La imposición de las sanciones irá precedida por la correspondiente tramitación de un procedimiento sancionador, que se regirá por

los principios de legalidad, tipicidad, responsabilidad, proporcionalidad y prescripción, y en el que deberá ser oído necesariamente el interesado.

El Reglamento General de la Asociación y, en su caso, el Reglamento de Régimen Interior de los centros desarrollarán el procedimiento sancionador, así como la aplicación de las sanciones y el sistema de recursos.

El órgano competente para sancionar es el Consejo de Administración.

## Artículo 17.- Sanciones.

Las sanciones que puedan imponerse a los socios/as, socios/as residentes o usuarios/as residentes no socios/as, en el caso de infracción del régimen de convivencia y funcionamiento de los centros, se definirán en el Reglamento General de la Asociación y el Reglamento de Régimen Interior.

## CAPÍTULO III.- GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN

### Artículo 18.- Gobierno de la Asociación.

El Gobierno de la Asociación lo constituye la Asamblea General de Socios/as, que elegirá un **Consejo de Administración, una Comisión Fiscal y una Comisión de Recursos**, siendo todos los cargos honoríficos y sin remuneración; sin perjuicio del derecho a ser resarcidos de los gastos en los que incurran por el ejercicio de su función, renovándose en la forma y períodos que determinan los artículos correspondientes del presente Estatuto.

### Artículo 19.- Asambleas Generales de Socios/as.

Es el órgano supremo de gobierno de la Asociación, sin perjuicio de lo contenido en este Estatuto, su funcionamiento se desarrolla en el Reglamento General de la Asociación.

#### 19.1 Reuniones y Asuntos a tratar en la Asamblea General de Socios/as

Se reunirá con carácter ordinario dos veces al año, en los meses de junio y diciembre, a ser posible, y con carácter extraordinario cuando lo acuerde el Consejo de Administración, o lo hayan solicitado al mismo, un mínimo del 5% de socios/as y según lo desarrollado en el Reglamento General de la Asociación, siendo en este último caso dicha solicitud personal y sin que la misma pueda suscribirse por terceros en representación de los socios/as.

En la Asamblea General Ordinaria de socios/as del mes de junio, se presentarán las cuentas generales, así como la memoria detallada de las actividades desarrolladas durante el año anterior, que habrán sido publicadas, con la debida antelación, a través de los medios de comunicación habituales de la Asociación.

En la Asamblea General Ordinaria de socios/as del mes de diciembre, se someterá a su aprobación el presupuesto de ingresos y gastos para el ejercicio siguiente y, se efectuarán las elecciones que correspondan para la renovación de miembros del Consejo de Administración, Comisión Fiscal y Comisión de Recursos.

En las Asambleas Generales Ordinarias, el Consejo de Administración, someterá para su aprobación, las gestiones, actuaciones y decisiones que ha tomado en ese periodo o que hayan sido necesarias para la correcta gestión de los fines de la Asociación.

En la solicitud de la Asamblea Extraordinaria de socios/as deberá expresarse, con toda claridad y precisión, el objeto que la motiva, con el fin de confeccionar el orden del día, realizar la convocatoria oficial a todos los socios/as y preparar, si fuera el caso, toda la documentación precisa.

## 19.2 Convocatoria.

La Asamblea General Ordinaria de socios/as se convocará por el Consejo de Administración y se notificará su celebración a todos los

socios/as, con un mes de antelación como mínimo, por los medios habituales de comunicación de la Asociación. En la convocatoria se reflejará el orden del día, lugar, fecha y hora de la Asamblea. Serán válidos los acuerdos que se tomen en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de socios/as asistentes.

Las Asambleas Generales extraordinarias de socios/as, a menos que el asunto o asuntos que las motiven requieran mayor urgencia, se convocarán por el mismo procedimiento que las ordinarias y sus acuerdos no serán válidos si no asisten, cuanto menos, cien socios/as entre presentes y representados

Si la Asamblea General Extraordinaria hubiera sido convocada a instancia de socios/as, deberá tener lugar en el plazo máximo de dos meses a contar desde el recibo de la petición y, además, a la misma deberán acudir de manera personal y presencial los convocantes.

## 19.3 Moderador de las Asambleas Generales.

En la Asamblea General de socios/as se procederá a nombrar un moderador/a, elegido de entre los asistentes, con voz y voto, que se presenten voluntariamente. El moderador/a es la persona encargada de facilitar los debates de acuerdo con el orden del día establecido y las disposiciones reglamentarias. Si fuese necesario, en caso de duda o desconocimiento, contará con la ayuda y colaboración del Consejo de Administración.

El Consejo de Administración podrá proponer de igual manera un candidato para la función de moderador.

El moderador, reglamentariamente elegido, es la persona encargada de facilitar los debates de las Asambleas Generales, de acuerdo con el Orden del Día establecido y las disposiciones reglamentarias, para lo que contará con la ayuda del Consejo de Administración.

# ESTATUTO



## 19.4 Asistencia o representación en las asambleas generales de socios/as.

Tendrán derecho a asistir, con voz y voto, todos los socios/as, excepto los que estén excluidos en ese momento, como consecuencia de alguna sanción firme que le inhabilite para ello o que no estuvieran al corriente del pago de sus cuotas o estancia en los centros.

El socio/a que no pudiera acudir personalmente a la Asamblea General, con independencia de la causa, y siempre que no esté inhabilitado como consecuencia de una sanción firme, podrá hacerse representar por otro socio/a para la votación de los puntos que se recogen en el "Orden del Día".

Cada socio/a asistente sólo podrá ostentar la representación de hasta tres socios/as.

Con objeto de facilitar la asistencia a las asambleas generales, en el futuro y siempre que se disponga de los recursos necesarios, podrán ser retransmitidas telemáticamente, al objeto de que pudieran participar todos los socios que estén interesados y vivan fuera de Madrid.

## 19.5 Votaciones.

Las votaciones podrán ser ordinarias, nominales, secretas y por correo.

Las votaciones ordinarias se ejercerán a mano alzada.

Las votaciones nominales se ejercerán expresando cada votante, de viva voz y, en primer lugar, bien su nombre y apellidos, o bien su número de socio/a, para a continuación manifestar el sentido de su voto. En este caso, el Secretario de Actas deberá tomar buena nota de cada uno de ellos, que se deberá adjuntar al Acta de la Asamblea General. Este tipo de votación podrá ser solicitado por algún socio/a asistente a la Asamblea y ratificado a mano alzada por la mayoría.

Las votaciones secretas, se utilizarán habitualmente para las elecciones de cargos al

Consejo de Administración, Comisión Fiscal y Comisión de Recursos o en asuntos de carácter personal, debiendo tomarse el acuerdo, en este último caso, por mayoría de los votos de los socios/as presentes.

Las votaciones por correo o medios telemáticos (\*), se ejercerán habitualmente para las elecciones de cargos al Consejo de Administración, Comisión Fiscal y Comisión de Recursos o para otros asuntos que en su caso se determinen. El voto por correo se ejercerá de la forma recogida para las elecciones al Consejo de Administración y Comisión Fiscal, por el Reglamento General de la Asociación.

## Artículo 20.- Recurso de alzada.

Los socios/as podrán recurrir en alzada, ante la Comisión de Recursos, los acuerdos del Consejo de Administración en el plazo de un mes (1) desde su notificación, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento General de la Asociación, y en su caso, en el Reglamento de Régimen Interior de los centros, y contra los de dicha Comisión ante los organismos y/o tribunales competentes en el plazo fijado en la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo, Reguladora del Derecho de Asociación.

Los acuerdos de la Asamblea General podrán ser recurridos ante los organismos y tribunales competentes en el plazo fijado en la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo, Reguladora del Derecho de Asociación

Los acuerdos del Consejo de Administración u órganos directivos, podrán ser recurridos ante la Comisión de Recursos en el plazo de un mes (1), desde su notificación y contra los de dicha Comisión ante los organismos y/o tribunales competentes en el plazo fijado en la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo, Reguladora del Derecho de Asociación.

Los recursos de alzada serán resueltos en el plazo máximo de tres (3) meses desde su interposición.

## Artículo 21.- Consejo de Administración.

Será elegido por la Asamblea General y es el Órgano Colegiado encargado de dirigir la Asociación, de acuerdo con el Estatuto y Reglamento General, y los mandatos de la propia Asamblea General, para lo que se le dotará de los elementos técnicos, administrativos y de gestión que estime necesarios para el cumplimiento de sus fines.

Será responsable de definir y fijar las estrategias adecuadas para mantener un desarrollo sostenido y sostenible de la Asociación, velando y salvaguardando sus intereses, pudiendo en determinados momentos, tomar decisiones puntuales sobre casos no especificados convenientemente en el Estatuto y Reglamento General, que deberán ser refrendadas en la primera reunión de la Asamblea General Ordinaria o convocando una Asamblea General Extraordinaria si el asunto lo requiriera, a petición del propio Consejo de Administración.

Todos los componentes del Consejo de Administración, deberán ser socios/as de pleno derecho y cumplir con los requisitos exigibles a tal fin.

El Consejo de Administración nombrará un Director/a General que, bajo su mandato, será el responsable de dirigir, gestionar y aplicar las normas de funcionamiento del conjunto de dependencias, así como del buen servicio prestado. Su interlocutor habitual en el Consejo de Administración será el Presidente/a

### 21.1 Composición.

a) Estará formado por un número de miembros no inferior a ocho (8), ni superior a catorce (14) y será acordado en cada momento por el propio Consejo según sus necesidades, informando a la Asamblea General.

b) Se compondrá de los siguientes miembros electos:

- Un Presidente/a, y dos Vicepresidentes/as.

- Un Secretario/a General, y un Vicesecretario/a.

- Un Tesorero/a y un Vicetesorero/a.

- Los Vocales hasta un número de siete (7).

### 21.2 Condiciones para formar parte del Consejo de Administración.

a) Que la antigüedad de socio/a sea, al menos, dos años y su edad no supere los 80 años.

b) No podrán formar parte del Consejo de Administración los socios/as con intereses personales, familiares o empresariales en instituciones o entidades cuyos fines empresariales sean coincidentes o similares a los de la Asociación.

c) El Presidente/a, vicepresidentes/as, secretario/a general, vicesecretario/a, tesorero/a y vicetesorero/a del Consejo y así hasta el 75% de sus componentes deberán tener la condición de socios/as de número con vinculación ferroviaria. (En el caso de que el cálculo arrojara decimales, la cifra se redondeará a la unidad superior).

d) Caso de vacante durante el periodo de mandato del Consejo de Administración, el socio/a que pretenda integrarse en el Consejo para suplir la misma, deberá obtener en primer lugar la aprobación mayoritaria de los demás consejeros electos y posteriormente la ratificación de la Asamblea General.

e) Tener la disponibilidad necesaria para asistir a las reuniones del Consejo de Administración con la frecuencia necesaria, sin generar gastos a la Institución.

### 21.3 Elecciones al Consejo de Administración, a la Comisión Fiscal y a la Comisión de Recursos.

Corresponde al Consejo de Administración la convocatoria de elecciones para la provisión total o parcial de sus miembros, de los de la Comisión Fiscal y de la Comisión de Recursos.

# ESTATUTO



El acuerdo de convocatoria se notificará por los medios de comunicación habituales de la Asociación, debiendo figurar el número de vacantes sujetos a elección.

Por los mismos medios se señalarán las fechas previstas del calendario electoral, el sistema y el día de la votación, que coincidirá con el de la Asamblea General de diciembre.

Su desarrollo será el que se recoge en el Reglamento General de la Asociación.

## 21.4 Tiempo de permanencia

Los cargos relativos a los componentes del Consejo de Administración tendrán una duración de cuatro años (4), renovándose en dos grupos con una diferencia de dos años (2).

a) Grupo uno: El Presidente/a y la mitad de los componentes del Consejo con mayor antigüedad en el mismo.

b) Grupo dos: El resto de los componentes del Consejo no renovados en la elección anterior.

Si a lo largo del periodo para el que fue elegido el consejero/a cumpliera 80 años, éste no podrá ser candidato en futuros procesos electorales, pero podrá permanecer en el cargo hasta la finalización de dicho periodo.

Las vacantes que se generen, si el Consejo de Administración lo estima necesario, podrán cubrirse de oficio a propuesta de cualquier consejero/a siempre que sea admitido por la mayoría del Consejo y ratificado posteriormente por la Asamblea General.

## 21.5 Funcionamiento

El funcionamiento del Consejo de Administración será el que se desarrolla en el Reglamento General de la Asociación, sin perjuicio de las bases que refiere este documento.

## 21.6 Reuniones del Consejo de Administración.

El Consejo de Administración, como norma general, se reunirá dos veces al mes.

Se podrá solicitar la asistencia de los miembros de la Comisión Fiscal, Comisión de Recursos, del Director/a General, asesores/as y aquellas personas que el Consejo de Administración considere oportuno; teniendo todas ellas derecho a voz, pero no a voto.

## 21.7 Validación de Acuerdos.

Para que los acuerdos del Consejo sean válidos, será preciso que asistan como mínimo la mitad más uno de sus componentes y sus resoluciones se tomen por mayoría. En caso de empate, decidirá el Presidente con su voto de calidad.

## 21.8 Cese de componentes del Consejo.

Se producirá:

a) A petición propia.

b) Cuando deje de asistir a cuatro reuniones consecutivas, o a cinco dentro del plazo de seis meses, sin causa que lo justifique. Será cesado por el Consejo, que cubrirá su vacante si lo estima necesario, de la forma expuesta anteriormente en el Art. 21.4.

## 21.9 Funciones asignadas al Consejo de Administración.

a) Cumplir y hacer cumplir cuantas disposiciones contiene el Estatuto, los Reglamentos y los acuerdos que se tomen en las asambleas generales de socios/as, así como ejercitarse las funciones otorgadas en los mismos.

b) Resolver las dudas sobre la aplicación de los preceptos reglamentarios, así como cualquier caso imprevisto que pudiera presentarse, sometiéndolo a la Asamblea General de socios/as, para su ratificación o modificación.

c) Acordar la admisión de socios/as, en casos especiales.

d) Acordar las bajas de socios/as por aplicación del Estatuto o reglamentos en vigor.

e) Aprobar la concesión de las prestaciones de la Institución a quienes tengan derecho a ello.



# ESTATUTO

- f) Fijar la fecha, hora y lugar en que hayan de celebrarse las asambleas generales.
- g) Aprobar el presupuesto de ingresos y gastos, que se presentará a la Asamblea General Ordinaria para su aprobación definitiva.
- h) Aprobar las cuotas de los socios/as previa a su aprobación por Asamblea General.
- i) Gestionar los medios de comunicación de la Asociación.
- j) Confeccionar la Memoria Anual, que será presentada a la Asamblea General Ordinaria para su aprobación, si procede.
- k) Debatir y aprobar, si procede, el plan anual de acciones de mejora, a nivel institucional, presentado por la Dirección General o a iniciativa del propio Consejo.
- l) Aprobar, si ha lugar, de los concursos para la contratación del personal necesario, presentados por la Dirección General, para la buena marcha de la Institución y que por su envergadura necesite de gastos no incluidos en los presupuestos.
- m) Definir las comisiones que compondrán el Consejo de Administración.
- n) A propuesta del Presidente/a, designar los componentes del Consejo que han de formar parte de cada una de las comisiones. Las Comisiones se compondrán, a ser posible de al menos dos (2) consejeros.
- o) Aprobar los reglamentos de régimen interior de los centros, así como los contratos de admisión a los mismos, a propuesta de la Dirección General en colaboración con las direcciones de los centros.
- p) Ostentar la competencia sancionadora.
- q) Proponer la reforma del Estatuto de la Asociación y del Reglamento General.
- r) Nombrar y cesar al director/a general.
- s) Supervisar la gestión de la Dirección General.

t) Aquellas que precisen su intervención de acuerdo al Reglamento General de la Asociación.

## **Artículo 22.- Comisión Fiscal.**

Es el Órgano que, junto con el Consejo de Administración, está encargado de velar por la transparencia en la Asociación, examinando entre otros: las cuentas y la actividad de la Asociación, comprobando que se cumple en todos los aspectos la normativa vigente, así como su Estatuto, Reglamento General y Reglamento de Régimen Interior de cada centro.

Para el cumplimiento de sus funciones se le dotará de los elementos técnicos, administrativos y de gestión que se estimen necesarios.

La Comisión Fiscal, será elegida por la Asamblea General de socios/as, y conformada por entre tres y cinco miembros que, elegirán de entre ellos un presidente y un secretario, siendo el resto vocales.

## **Artículo 23.- Comisión de Recursos**

Es el órgano encargado, por delegación y elección de la Asamblea General, de tramitar y resolver los recursos de alzada de acuerdo a lo establecido en el Reglamento General de la Asociación y, en su caso, el Reglamento de Régimen Interior de los centros. Su composición, condiciones, tiempo de permanencia de sus miembros y funciones, serán los desarrollados en el Reglamento General.

## **Artículo 24.- El Presidente/a y demás componentes del Consejo de Administración.**

### **24.1 El Presidente/a.**

Es la figura, de entre los miembros del Consejo de Administración de la ARPF, encargada de la representación de la misma ante cualquier estamento o entidad. En orden interno, es la figura responsable de convocar y dirigir los Consejos de Administración, ejerciendo el liderazgo del mismo, presidiéndolos y moderando sus reuniones. De igual

# ESTATUTO



manera es el máximo responsable de que el Consejo lleve a cabo sus obligaciones con la Asociación. Será el interlocutor habitual entre el Consejo de Administración y la Dirección General.

En su ausencia puede ejercer las funciones uno de los vicepresidentes/as.

Los aspirantes a ocupar el cargo de Presidente/a deberán cumplir las condiciones siguientes:

Tener una antigüedad mínima como socio/a, de número con vinculación ferroviaria, de la Asociación de diez años (10) y un mínimo de cinco años (5) perteneciendo al Consejo de Administración.

Presentar una candidatura expresamente para este puesto, en el momento que haya elecciones.

Todos los candidatos, previa a la votación de los socios/as, en la Asamblea General correspondiente, deberán presentar un programa en el que manifiesten claramente sus objetivos, el programa de gestión, iniciativas que lleven consigo, a priori, una mejora física, técnica y funcional de las residencias, tendentes a mejorar la calidad de vida de los usuarios, así como otros temas de interés para los socios/as.

El cargo de Presidente/a solo podrá ser ostentado por la misma persona durante un periodo consecutivo máximo de ocho (8) años.

## 24.2 Vicepresidentes/as.

Será su misión, auxiliar al Presidente/a. En ausencia de éste/a, cualquiera que fuera la causa, será sustituido por el Vicepresidente/a 1º y en ausencia de ambos por el Vicepresidente/a 2º. Si la baja fuera definitiva, por renuncia u otras causas, será sustituido hasta la primera Asamblea General, donde se resolverá en consecuencia. Podrán ser vicepresidentes/as los socios/as de número con vinculación ferroviaria y que lleven, al menos,

diez años (10) como socio/a y cinco años (5) en el Consejo.

En caso de imposibilidad de llevar a cabo la sustitución como anteriormente se indica, el Consejo de Administración determinará provisionalmente la persona que deba asumir las funciones.

## 24.3 El Secretario/a General.

Es la figura del Consejo de Administración encargada de velar por la rigurosidad de los procedimientos y el cumplimiento de toda la normativa recogida en el Estatuto, los Reglamentos y demás normas legales vigentes. Además, deberá velar por que las actuaciones del Consejo estén en concordancia con lo recogido en la normativa interna de la Asociación. Podrán ser Secretario/a General del Consejo de Administración los socios/as de número con vinculación ferroviaria y que lleven al menos cinco años (5) como socio/a y dos años (2) en el Consejo.

Estará auxiliado por el Vicesecretario/a General que le sustituirá en su ausencia, además será el responsable de la confección de todas las actas. Podrá ser Vicesecretario/a General del Consejo de Administración los socios/as de número, con vinculación ferroviaria, que tenga, como mínimo, una antigüedad de cinco años (5) en la Asociación y dos años (2) en el Consejo.

## 24.4 El Tesorero/a.

Es la figura de la Organización encargada de velar por las cuentas de la Asociación, con el fin de que no se produzcan desajustes presupuestarios, los pagos se formalicen con diligencia, no se produzcan descubiertos, se tramiten los recibos en su justo tiempo y de que todas las transacciones dinerarias se realicen con el debido rigor. Podrán ser Tesoreros del Consejo de Administración los socios/as de número, con vinculación ferroviaria, que lleven al menos cinco años (5) como socio/a y dos años (2) en el Consejo.

Estará auxiliado por el Vicetesorero/a, que le sustituirá en su ausencia. Podrán ser Vicetesoreros/as del Consejo de Administración los socios/as de número, con vinculación ferroviaria, que lleven al menos dos años (2) en el Consejo.

## 24.5 Los Vocales.

Son los miembros del Consejo de Administración que, junto con el resto de los cargos electos contribuyen a la buena marcha y al desarrollo de la Asociación, con su trabajo en las comisiones a las que sean asignados. Podrán ser vocales los socios/as de número con vinculación ferroviaria en un 75 %, con redondeo a la unidad superior y sin vinculación ferroviaria el resto. Podrán ser Vocales del Consejo de Administración los socios/as que lleven al menos dos años (2) como Socio/a.

## 24.6 Funciones y misiones de los miembros del Consejo de Administración

Las funciones y misiones de todos los miembros del Consejo de Administración se desarrollarán en el Reglamento General.

## 24.7 Los Delegados/as de la Asociación.

Son los socios/as de la Organización, que se encuentran en diferentes puntos de la geografía española, con el fin de estar más cerca del socio/a, atendiendo y resolviendo sus dudas y demandas o bien canalizándolas a los órganos de dirección. En definitiva, son los representantes de los socios/as en su ámbito geográfico. Podrán ser delegados, todos los socios/as de número.

Jerárquicamente dependerán del Consejo de Administración.

El Consejo de Administración nombrará los delegados/as que considere necesarios, teniendo para ello en cuenta el tamaño de población y las zonas geográficas, así como el número de socios/as de la zona que tiene asignada. La relación de delegados/as, con nombre y apellidos, se publicará en los

medios de comunicación de la Asociación, junto con su dirección y contactos (teléfono y email).

## Artículo 25.- Reforma Reglamentaria.

La reforma del Estatuto y Reglamentos, bien total o parcial, habrá de hacerse a propuesta del Consejo de Administración o de la Asamblea General, requiriendo para su aprobación acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de Socios/as convocada al efecto y siguiendo los trámites y el desarrollo que reglamentariamente se determine.

## Artículo 26.- Planes de Contingencia.

Con el objetivo de cubrir cualquier eventualidad sobrevenida, el Consejo de Administración dispondrá de planes de contingencia que tratarán de minimizar las situaciones de riesgo, cualquiera que pudiera ser.

Los planes de contingencia se desarrollarán para cada centro en función de la normativa vigente.

## CAPÍTULO IV.- RECURSOS ECONÓMICOS

### Artículo 27.- Recursos económicos.

Los recursos económicos estarán constituidos por:

- a) Las cuotas de los socios/as.
- b) Las cantidades que satisfagan los residentes por su estancia en los centros
- c) Las cantidades que satisfagan los usuarios/as de los centros de día.
- d) Las obtenidas a través de conciertos y/o convenios con otras entidades o administraciones públicas.
- e) Las aportaciones, subvenciones, donativos, herencias o legados dispuestos en su favor y, en general, cualquier otro lícito ingreso o beneficio. Las herencias y legados se aceptarán siempre a beneficio de inventario.
- f) Los ingresos generados por la enajenación

o cesión por cualquier título de los bienes inmuebles.

Todos los recursos económicos de la Asociación, sea cual fuere su procedencia, se integrarán en su patrimonio y se destinarán por entero y en exclusiva a la satisfacción de la finalidad genérica perseguida por ésta. En ningún supuesto y por ninguna vía podrá la Asociación repartir excedentes, si los hubiera, entre sus socios/as, ni siquiera como devolución por cuotas aportadas por ellos.

## Artículo 28.- Patrimonio.

El patrimonio de la Asociación se integra, además de por los bienes y derechos que le pertenecen, por el resultado de la explotación de los mismos y por las aportaciones que lícitamente puedan recibir. La Asociación, además de las cuotas de sus socios/as, podrá obtener la colaboración económica de terceras personas o entidades, sin la necesidad de que pertenezcan a la Asociación.

## Artículo 29.- Ejercicio Económico

El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el día 31 de diciembre de cada año.

## Artículo 30.- Auditorías Externas.

### a) Auditoría de Cuentas

Con independencia del control interno de la Comisión Fiscal, las cuentas anuales de la ARPF deberán someterse a una auditoría externa, conforme a la legislación vigente.

### b) Auditoría de Calidad

La ARPF, podrá someterse a la correspondiente auditoría de calidad externa.

Las empresas que vayan a realizar las correspondientes auditorías, recogidas en los puntos a) y b), serán contratadas por el Consejo de Administración y en su nombre, por delegación el Presidente/a.

Posteriormente a las auditorías, dichas empresas emitirán los correspondientes infor-

mes, de conformidad con lo establecido en la legislación vigente al respecto.

Los resultados de estas auditorías se publicarán en la página web de la Asociación y otros medios correspondientes, con objeto de que puedan examinarla todos los socios/as.

## CAPITULO V.- DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

### Artículo 31.- Causas de disolución.

La Asociación se disolverá, en función de lo que determina el artículo 39 del Código Civil Español y del artículo 17 de la Ley Orgánica 1/2002, Reguladora del Derecho de Asociación, por:

a) Voluntariamente. Cuando sea solicitada, por al menos un 60% de los socios/as y esta solicitud sea ratificada, en Asamblea General Extraordinaria, por una mayoría cualificada de dos tercios del total de socios/as.

b) Cuando no sea posible cumplir los fines fijados en el artículo 2 del Estatuto, circunstancia que deberá ser determinada en una Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto.

c) Por sentencia judicial.

### Artículo 32.- Pasos previos a la disolución.

El Consejo de Administración realizará las gestiones necesarias, con los organismos oficiales que tengan residencias de esta naturaleza, para que los residentes que lo deseen pasen a las mismas, en las condiciones que tengan establecidas de forma que ninguno quede desasistido.

a) Si una entidad pública se hiciera cargo del patrimonio, debe garantizarse la permanencia de los residentes que en ese momento ocupen las instalaciones, hasta su fallecimiento o abandono voluntario de las plazas, en las mismas condiciones que figuran en su contrato con la Asociación.

b) En el caso de no poder optar al apartado a), el Consejo de Administración podrá y siempre que el residente así lo acepte, ponerse en contacto con las administraciones públicas pertinentes, a fin de buscar plaza, en condiciones económicas y de habitabilidad similares a las que disfrutaban los residentes que en ese momento, estuvieran ocupando una de las plazas en las instalaciones de la Asociación (residencias, apartamentos tutelado y centros de día). La Asociación se hará cargo de los gastos de traslado. El resto de los residentes que no muestren su interés por ese traslado, tendrán que abandonar el centro.

## Artículo 33.- Disolución.

Convocada la Asamblea General Extraordinaria, se redactará el Acta de Disolución, en la que figurará explícitamente la decisión de disolver y liquidar la Asociación para Residencias de Pensionistas Ferroviarios.

Acordada la disolución, la Asamblea General designará a dos socios/as liquidadores, que junto con el Presidente/a y el Tesorero/a de la Asociación procederán a efectuar la liquidación, pagando las deudas adquiridas, cobrando sus créditos y concretando el haber líquido resultante, si es que lo hubiera. Estos socios/as, serán elegidos de entre los asistentes a la Asamblea General Extraordinaria y que estén interesados en participar en la liquidación, si no se presentara nadie, los socios/as se designarán por sorteo.

Posteriormente se comunicará al Registro de Asociaciones la disolución de la misma, solicitando paralelamente el certificado de disolución.

Una vez producida la disolución, ésta deberá ser inscrita en el registro de Asociaciones.

Si en el momento de la disolución, la Asociación dispone de patrimonio, deberán adjuntarse también los siguientes documentos:

a) Aceptación e identidad de las personas encargadas de la liquidación, así como su si-

tuación patrimonial al inicio y a la finalización del proceso.

b) Situación patrimonial de la asociación y señalamiento, en su caso, de la existencia de acreedores.

c) Destino que se va a dar al patrimonio, conforme a lo establecido en los estatutos.

## Artículo 34.- Liquidación del patrimonio material de la Asociación.

Una vez realizado el proceso legal de disolución y liquidación, el sobrante, si lo hubiere, se destinará a una institución pública cuyos fines y objeto social sea similar al de la ARPF.

## Artículo 35.- Responsabilidad de los liquidadores.

Es responsabilidad de los liquidadores, de acuerdo con lo establecido en el artículo 18 de la Ley Orgánica, para liquidación de asociaciones:

- 1) Velar por la integridad del patrimonio de la Asociación.
- 2) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación.
- 3) Procurar el cobro de los créditos que tuviera pendientes la Asociación, incluso judicialmente.
- 4) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
- 5) Aplicar a los bienes sobrantes de la liquidación, lo establecido en el artículo precedente.
- 6) Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro de Asociaciones.

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**Primera.-** Los cargos electos actuales del Consejo de Administración y su subsistencia hasta su cese, se regirán transitoriamente y hasta su renovación por las normas del anterior Estatuto.

# ESTATUTO



**Segunda.-** Los socios/as que tienen el derecho sobre apartamentos en régimen de usufructo, se seguirán rigiendo por lo recogido en los anteriores estatutos, contratos y acuerdos anteriores de los órganos de gobierno de la Asociación, únicamente en lo referente a sus condiciones económicas y de funcionamiento jurídico en dicho régimen.

**Tercera.-** Los socios/as que tienen cuota familiar, les será mantenida de acuerdo al anterior Estatuto, sin perjuicio de sus normales actualizaciones.

**Cuarta.-** Los medios telemáticos (\*) para las votaciones a los que se hace referencia en el punto 19.5, en el momento de publicar este Estatuto no están todavía disponibles. Tan pronto se puedan utilizar con las adecuadas garantías, el Consejo de Administración lo dará a conocer a través de los medios de comunicación de la Asociación.

## DISPOSICIONES FINALES

**Primera.-** En todo en cuanto no esté previsto en el presente Estatuto, se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, Reguladora del Derecho de Asociación y las Normas para su desarrollo, sin perjuicio de lo recogido en el Reglamento General y Reglamento de Régimen Interior de los Centros.

## EL PRESIDENTE

Fdo: ÁNGEL PASTOR MUÑOZ

**Segunda.-** Para cualquier divergencia o litigio sobre la interpretación de este Estatuto o por aplicación de lo contenido en el mismo, corresponderá a los Tribunales de Madrid, a cuya Jurisdicción se someterán todos los socios/as; sin perjuicio de los fueros especiales, imperativos u optativos por cuestión de la materia o clase de procedimiento.

**Tercera.-** Para cualquier divergencia o litigio que pueda surgir sobre la interpretación, aplicación de lo estipulado en los contratos con residentes; resolución de dichos contratos; aplicación de sanciones a socios/as residentes o litigios que se deriven del funcionamiento de las residencias, apartamentos y centros de día; las partes se someterán a los juzgados y/o tribunales del ámbito territorial, donde esté ubicada su residencia, apartamento tutelado o centro de día; sin perjuicio de los fueros especiales, imperativos u optativos por cuestión de la materia o clase de procedimiento.

**Cuarta.-** En caso de cambio de domicilio social, se comunicará a los organismos competentes.

**Quinta.-** Este Estatuto deja sin efecto a los anteriores, siendo de aplicación a la totalidad de los socios/as y entrando en vigor al día siguiente de ser aprobado por la Autoridad competente.

## EL SECRETARIO GENERAL

Fdo: ANTONIO MATA OROZCO